



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA

NIT: 824.002.288-2

REGISTRO DANE No. 220178001507

AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0000301 del 02 de Dic 2004



CERTIFICADO DE NO EXIGENCIA DE GARANTIAS CON POLIZAS

La suscrita **RECTORA, DABYES MILETH LEYVA PEREA**, de la institución educativa **SANTA RITA**, del Cruce de la sierra, Chiriguaná, Cesar, en uso de sus facultades, no exige garantías con pólizas al presente contrato debido a lo expresado a continuación:

Decreto 1510 de 2013, Artículo 77. **No obligatoriedad de garantías**, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, Artículo 87. **Garantías**. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, compilado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 7 **De las Garantías en la Contratación**: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento” y en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. **No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, se exigirá al contratista la garantía legal y su término, que está consagrada en el artículo 7 y 8 de la Ley 1480 de 2011 y se define como “la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos y/o servicios prestados, y esta garantía legal no tiene contraprestación adicional al precio del producto y/o servicio”, “el término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente”.

Para mayor constancia se firma, y adjunta al estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad.

ORIGINAL FIRMADO
DABYES MILETH LEYVA PEREA
RECTORA

DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO CRUCE DE LA SIERRA **MUNICIPIO:** CHIRIGUANA **DEPARTAMENTO:** CESAR
CELULAR: 3146832845 **EMAIL INSTITUCIONAL:** eesantarita@educacioncesar.gov.co